

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente en que se actúa. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de la controversia constitucional al rubro citada, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el quince de junio de dos mil veintidós, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la controversia constitucional respecto del acto omisivo impugnado precisado en el apartado II de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez del Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuvan con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación en contra del virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.”*

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia de mérito resolvió como parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional; y además, declaró el sobreseimiento en este

asunto respecto del acto omisivo impugnado, precisado en el apartado II de la citada resolución.

Por otra parte, la aludida sentencia reconoció la validez del *“Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación en contra del virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno”*.

En esa tesitura, toda vez que la sentencia **quedó legalmente notificada** a las partes, según las constancias que obran en autos<sup>1</sup>, y **fue publicada** en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dos de septiembre del año en curso<sup>2</sup>, en consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup> y del artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo General número**

---

<sup>1</sup> Fojas 344, 346 y 347 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Primera Sala, libro 17, dos de septiembre de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

*8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **22/2021** promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Conste.

